

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de D. Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular.—Num. 306.

*El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de los Interior con fecha 13 de Mayo último me comunica el Real Decreto que sigue.*

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dírjirme el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Górcoga, de Murcia, de Menorca, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano, Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Alsburg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija, á todos los que las presentes vierén y entendieren sabed; que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Cortes generales con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la estincion de las santas, Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad-Real, Toledo y Talavera; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos como á continuacion se espresa, He tenido á bien, despues de oír al Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, darle la sancion Real.—Las Cortes generales del Reino, despues de haber ecsaminado con el debido detenimiento, y observado todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la estincion de las santas, Reales y viejas Hermandades de Ciudad-Real, Toledo y Talavera que por decreto de V. M. y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real se sometió á su ecsamen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Artículo primero. Se estinguen las santas, Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad-Real, Talavera y Toledo, asi como los tribunales privilegiados de las mismas, cesando por tanto los Alcaldes, Escribanos y demas dependientes de ellos en el ejercicio de sus funciones, y todos los hermanos y cuadrilleros en el goce de esenciones y fuero; pero conservarán su uniforme. Las causas pendientes pasarán á los Tribunales ordinarios.

Art. 2.º Cesará de consiguiente desde la publicacion de esta ley la esaccion del derecho de asadura mayor y menor, y cualquiera otro que se perciba para atender á los gastos de dichos establecimientos.

Art. 3.º Si este derecho estuviese dado en arrendamiento, como es de costumbre, se rebajará al arrendador, por el tiempo que deje de percibirlo, la parte proporcional del precio en que lo hubiese subastado, á juicio de peritos.

Art. 4.º Los edificios que las espresadas Hermandades tienen para celebrar sus juntas y custodiar sus presos, se destinan á Reales cárceles u otros establecimientos de utilidad pública á disposicion del Gobierno.

Art. 5.º Los encargados ó depositarios de los fondos destinados á los referidos establecimientos rendirán cuentas de sus productos al respectivo Gobernador civil, quien dispondrá de las ecsistencias, é igualmente pondrán á disposicion del espresado Gobernador los efectos todos, de cualquiera clase que sean, de su anterior pertenencia, de que usará segun las órdenes é instrucciones del Gobierno de S. M.

Sanciono y ejecútese. Yo la Reina Gobernadora.—Esta rubricado de la Real Mano.—En Aranjuez á 7 de Mayo de 1835.—Como Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior.—Diego Medrano. Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley, como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.—Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento.—Esta rubricado de la Real Mano.—En Aranjuez á 7 de Mayo de 1835.—A D. Diego Medrano.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 4 de Junio de 1835.—Mariano Valero y Arteta.